



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nº	ARTÍCULOS LEY	REFORMAS A LA LEY
1	<p style="text-align: center;">DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Art. 3 f. El fomento y desarrollo de una conciencia para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales;</p>	<p style="text-align: center;">DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Art. 3 El fomento y desarrollo de una conciencia socio ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales;</p>
2	<p>Art. 3 u. La proyección de enlaces críticos y conexiones articuladas y analíticas con el conocimiento mundial para una correcta y positiva inserción en los procesos planetarios de creación y utilización de saberes.</p>	<p>Art. 3 u. La proyección de enlaces críticos y conexiones articuladas y analíticas con el conocimiento mundial para una correcta y positiva inserción en los procesos sociales de creación y utilización de saberes.</p>
3	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.</p> <p>El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.</p> <p>El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica desde los 0 años de edad.</p>
4	<p>Art. 6 j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;</p>	<p>Art. 6 j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales;</p>
5	<p>Art. 6 x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.</p>	<p>Art. 6 x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos a la vida y al trabajo.</p>
6	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES</p> <p>Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES</p> <p>Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

	siguientes derechos:	derechos:
	e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos;	e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus instituciones educativas ;
7	Art. 7 k. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana;	Art. 7 k. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, artística y ciudadana;
8	CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES h. Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función;	CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES h. Ser tratados con consideración, respeto y dignidad acorde con su importante función en la sociedad, sin discriminación por su discapacidad, diferencia sexual, lingüística o convicciones ideológicas, políticas, religiosas o étnicas. Además, en el caso de los y las docentes con discapacidad recibir las facilidades para el ejercicio profesional según las exigencias de su discapacidad.
9	j. Ejercer el derecho a la libertad de asociación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley;	j) Ejercer el derecho a la libertad de asociación, gremial y sindical de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los convenios internacionales
10	p. Acceder a comisión de servicios con sueldo para perfeccionamiento profesional que sea en beneficio de la educación, previa autorización de la autoridad competente;	p) Acceder a comisión de servicios con sueldo para perfeccionamiento profesional que sea en beneficio de la educación, previa autorización de la autoridad competente; En caso de cursos de capacitación y /o estudios universitarios y de postgrado acceder al permiso por el tiempo requerido.
11		Literal incorporado ...) A comisión de servicios <u>con</u> sueldo para los representantes del gremio legalmente constituido a niveles nacional y provinciales.
12	q. Demandar la organización y el funcionamiento de servicios de bienestar social que estimule el desempeño profesional y mejore o precautele la salud ocupacional del docente;	q) Demandar la organización y el funcionamiento de servicios de bienestar social que estimule el desempeño profesional y mejore o precautele la salud ocupacional del docente promoviendo la salud preventiva, curativa y de rehabilitación. El Estado garantizará el acceso a educación inicial desde cero años de edad para los hijos e hijas de las y los docentes en cada circuito educativo.
13	Art. 11) Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad debidamente comprobada por el CONADIS hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; estas horas de permiso no afectaran a las jornadas pedagógicas.	t) Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad debidamente comprobada por el CONADIS hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y en el caso de lactancia ; estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas.
14	s) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación	s) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las los estudiantes, las y los docentes y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

15	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p>Art. 30. De los circuitos educativos interculturales y o bilingües.- El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fisco-misionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.</p> <p>Las Instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.</p> <p>Cada circuito intercultural y ó bilingüe creará un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto exclusivamente en temas pedagógicos.</p> <p>Cada circuito intercultural y ó bilingüe cuenta con un administrador, quien será una o un profesional encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.</p> <p>En el caso de los circuitos conformados por una mayoría de centros educativos de un pueblo o nacionalidad, el administrador o administradora deberá pertenecer al pueblo o nacionalidad del circuito correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p>Art. 30. De los circuitos educativos interculturales y o bilingües.- El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fisco-misionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.</p> <p>Las Instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.</p> <p>Se añade...</p> <p>Cada circuito intercultural y o bilingüe creará un consejo académico que tendrán no menos de tres y no más de siete miembros nombrados por la asamblea del circuito de docentes de las instituciones educativas que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto exclusivamente en temas pedagógicos.</p> <p>Cada circuito intercultural y ó bilingüe cuenta con un administrador, quien será una o un profesional encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.</p> <p>En el caso de los circuitos conformados por una mayoría de centros educativos de un pueblo o nacionalidad, el administrador o administradora deberá pertenecer al pueblo o nacionalidad del circuito correspondiente.</p>
16	<p>Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.-Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos; Dar mantenimiento y protección de las instalaciones <u>patrimoniales</u> utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos; 	<p>Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos; Dar mantenimiento y protección a las instalaciones utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos; <p>Añadir un literal:</p> <p>...) Velar por la seguridad de los miembros de la comunidad educativa en los sectores de riesgo</p>
17	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

<p>es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.</p> <p>La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.</p> <p>La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.</p> <p>El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.</p> <p>La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.</p> <p>La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.</p>	<p>proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los ceros años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.</p> <p>La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.</p> <p>La educación inicial es responsabilidad del Estado, corresponsabilidad de la familia, la comunidad en la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.</p> <p>El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de ceros a cinco años.</p> <p>La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad del Estado, sin perjuicio de que la familia decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.</p> <p>La educación de los niños y niñas, entre ceros a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.</p>
<p>18</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO</p> <p>DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS Art. 47.- Educación para las personas con discapacidad.- ... Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con inter-aprendizaje para una atención de calidad y calidez.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO</p> <p>DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS Art. 47.- Educación para las personas con discapacidad.- ... Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con inter-aprendizaje para una atención de calidad y calidez. <u>Añadir un inciso al final...</u> El Estado proveerá los recursos materiales necesarios, capacitación docente y personal especializada que requiera cada institución.</p>
<p>19</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</p> <p>Art. 54.- Instituciones educativas públicas.- (inciso 3º) En el servicio de educación pública podrá participar el voluntariado, entendiéndose como aquellas actividades realizadas libremente por personas, que de manera desinteresada y sin contraprestación económica, busquen</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</p> <p>Art. 54.- Instituciones educativas públicas.- (inciso 3ro) En el servicio de educación pública podrá participar el voluntariado entendiéndose como aquellas actividades realizadas libremente por personas. Eliminar (... que de manera desinteresada y sin contraprestación económica, busquen ayudar</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

	ayudar en las actividades educativas. La actividad del voluntariado no genera relación laboral o de dependencia alguna.	en las actividades educativas. La actividad del voluntariado no genera relación laboral o de dependencia alguna] Añadir... En ningún caso se podrá restringir derechos universales como la afiliación a la seguridad social y otros.
20	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCATIVO</p> <p>Art. 65.- Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.- Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica.</p> <p>Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, • Destitución del cargo. <p>Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCATIVO</p> <p>Art. 65.- Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.- Constituyen la instancia de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Estarán conformadas por una/o Psicólogo, una abogada/o doctor/a en jurisprudencia y una Trabajadora Social que no ejerzan o hayan ejercido la docencia en ninguno de sus niveles, con experiencia idoneidad y probidad acreditada en defensa de derechos civiles y en particular de niños/as y adolescentes quienes serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos y oposición y con veeduría e impugnación ciudadanas. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, mediante idéntico procedimiento.</p> <p>Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, • Destitución del cargo. <p>Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables de conformidad con la Constitución y las normas legales vigentes. (eliminar. el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.)</p>
21	<p>Art. 66.- Deberes y atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.- Las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley; b. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda. 	<p>Art. 66.- Deberes y atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.- Las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de presunta violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley; b. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las presuntas falta de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda;
22	<p>Art. 71.- Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.</p>	<p>Art. 71.- Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros Tres personas postulantes que hayan obtenido la mejor puntuación del concurso nacional, público, de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana que, para el efecto, se convocará El proceso de selección de sus miembros será responsabilidad del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, ante el cual e posesionarán previo juramento. Para el efecto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará el concurso, las veedurías e impugnaciones ciudadanas. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación será presidida</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

		<p>por la persona que haya obtenido la mejor puntuación. Los miembros de la junta estarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Se procurará la participación paritaria entre hombres y mujeres.</p>
23	<p>Art. 72.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa;</p> <p>b) Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y,</p> <p>c) Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años</p>	<p>Art. 72.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa;</p> <p>b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y,</p> <p>c. Haber ejercido con su profesión docente por un lapso no menor a diez años en instituciones públicas.</p>
24	<p>TITULO IV</p> <p>DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</p> <p>Art. 77. Art. 77. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.- El sistema de educación intercultural bilingüe (SEIB) es parte sustancial del sistema nacional de educación, a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, de manera DESCENTRALIZADA y desconcentrada , CON AUTONOMÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA y con respeto a los derechos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas</p>	<p>TITULO IV</p> <p>DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</p> <p>Art. 77. Art. 77. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.- El sistema de educación intercultural bilingüe (SEIB) es parte sustancial del sistema nacional de educación, a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, de manera DESCENTRALIZADA y desconcentrada, CON AUTONOMÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA y con respeto a los derechos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.</p> <p>Agregar en primer inciso del Art. 77: DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMIA TECNICA, ADMINSTRATIVA Y PEDAGOGICA.</p>
25	<p>Art. 79. Fundamentos. El Sistema de Educación Intercultural bilingüe se sustenta en los siguientes fundamentos, que se transversalizar en el Sistema Nacional de Educación.</p> <p>b) Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de las personas.</p>	<p>Art. 79.</p> <p>Agregar:</p> <p>b) Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

26	<p>Art.81. Objetivos. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tendrá los siguientes objetivos:</p>	<p>Art. 81. Objetivos: El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>Agregar:</p> <p>d) Recuperar y fortalecer el uso de las distintas lenguas de los pueblos y nacionalidades en todos los ámbitos de la ciencia y la cultura.</p> <p>e) Establecer una malla curricular general para los tres niveles de educación: EIFC, ciencias básicas y bachillerato, desde la realidad social, económica, geográfica y lingüística de los pueblos y nacionalidades. (Esto estaría en relación con el Art. 92 Currículo).</p> <p>f) Impulsar el ejercicio pleno de los derechos colectivos para la convivencia pacífica y plurinacional.</p>
27	<p>Art.88. Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias y las lenguas de relación intercultural</p>	<p>Agregar:</p> <p>Art.88. Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias y las lenguas de relación intercultural, es una entidad desconcentrada y descentralizada administrativa, técnica y financieramente; tendrá su propia estructura orgánico-funcional.</p>
28	<p style="text-align: center;">TITULO V</p> <p>DE LA CARRERA EDUCATIVA CAPITULO UNO DE LA CARRERA EDUCATIVA</p> <p>Art. 98.- Traslado.- Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón.</p> <p>Podrán solicitar un traslado en sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo; Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza, debidamente comprobada, a su integridad física; y, Las docentes jefas de familia con hijos o hijas de 0 a 5 años de edad. 	<p style="text-align: center;">TITULO V</p> <p>DE LA CARRERA EDUCATIVA CAPITULO UNO DE LA CARRERA EDUCATIVA</p> <p>Art. 98.- Traslado.- Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón.</p> <p>Podrán solicitar un traslado en sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo; Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza, debidamente comprobada, a su integridad física; y, Las docentes jefas de familia con hijos o hijas de 0 a 5 años de edad. <p>Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

	<p>Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.</p> <p>Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. En caso de exceso docente se podrá aplicar la reubicación de la partida dentro del mismo distrito previo análisis y la justificación técnica del área de planificación de la correspondiente coordinación distrital.</p>	<p>llenar la vacante de su interés.</p> <p>Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. En caso de exceso docente se podrá aplicar la reubicación de la partida dentro del mismo distrito previo análisis y la justificación técnica del área de planificación de la correspondiente coordinación distrital, sin afectación a sus derechos, Los derechos del – la docente</p>
29	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL ESCALAFÓN DOCENTE</p> <p>Art. 117.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL ESCALAFÓN DOCENTE</p> <p>Art. 117.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas pedagógicas, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.</p> <p>PROPUESTA DE JORGE ESCALA: La jornada laboral de trabajo será de 6 horas pedagógicas de 45 minutos diarias. El tiempo restante de la jornada laboral hasta cumplir las 8 horas diarias, se desarrollaran fuera o dentro del establecimiento educativo, para tal efecto, los directivos de las instituciones educativas deberán solicitar un informe mensual a los docentes. Como parte de planes de trabajo acordados con el personal de la institución para el logro de los objetivos del Programa Educativo Institucional, también puede el rector o director convocar ocasionalmente a los docentes para realizar actividades institucionales, tendientes a la integración de la comunidad educativa o para la atención de actividades especiales de carácter cultural o recreativo; para tal efecto el Ministerio de Relaciones Laborales y la Autoridad Educativa Nacional emitirán las Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que permitan asignar el presupuesto correspondiente para compensar económicamente el incremento real de la jornada laboral docente</p>
30	<p>Art. 127.- De la remuneración de los y las docentes en instituciones educativas particulares.- Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al salario básico unificado establecido en el Código del Trabajo y demás beneficios de Ley.</p>	<p>Art. 127.- De la remuneración de los y las docentes en instituciones educativas particulares.- Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al sueldo mensual unificado de la Categoría "J" del escalafón fiscal del docente del sector público vigente en la presente Ley.</p>
31	<p>TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Art. 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo</p>	<p>TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Art. 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

<p>siguiente:</p> <p>a.- Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>b.- Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo;</p> <p>c.- Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente;</p> <p>d. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes;</p> <p>e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político – partidistas;</p> <p>f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados;</p> <p>h. Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>i. Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>j. expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso;</p> <p>k. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza;</p> <p>l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente;</p> <p>m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;</p>	<p>a.- Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional sin justificación ;</p> <p>b.- Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo;</p> <p>c.- Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente.</p> <p>d. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes;</p> <p>e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político – partidistas;</p> <p>f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados;</p> <p>h. Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>i. Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>j. expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso;</p> <p>k. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza;</p> <p>l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente siempre que no se opongan a la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes.</p> <p>m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;</p> <p>n. Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

<p>n. Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona;</p> <p>o. Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes;</p> <p>p. Promover o provocar la paralización del servicio educativo;</p> <p>q. Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>r. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitad, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa;</p> <p>s. Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional;</p> <p>t. Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones;</p> <p>u. Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>v. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho;</p> <p>w. Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;</p> <p>x. Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso;</p> <p>y. Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos;</p> <p>z. Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a las juntas de</p>	<p>dignidad de la persona;</p> <p>o. Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes;</p> <p>p. Promover o provocar la paralización del servicio educativo sin justificación alguna;</p> <p>q. Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes en las instituciones educativas;</p> <p>r. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitad, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa;</p> <p>s. Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional (eliminar, esta repetido)</p> <p>t. Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional</p> <p>u. Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes; (Añadir un literal ...) ...) Vulnerar los derechos humanos y laborales de las y los docentes previstos en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales y Leyes vigentes.</p> <p>v. Incumplir o permitir que se vulneren las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes. Elimínese lo siguiente: para la protección de derecho;</p> <p>w. Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;</p> <p>x. Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso;</p> <p>y. Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos;</p> <p>z. Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

<p>resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho;</p> <p>aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales;</p> <p>bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;</p> <p>cc. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos; y,</p> <p>dd. Cometer fraude o deshonestidad académica</p>	<p>resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho. (no eliminar).</p> <p>aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales debidamente comprobados;</p> <p>bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución (eliminar)</p> <p>cc. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos; y,</p> <p>dd. Cometer fraude o deshonestidad académica.</p>
<p>32 Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:</p> <p>a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'g' hasta la 'o' del artículo anterior de la presente Ley;</p> <p>b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'p' hasta la 'cc' del artículo anterior de la presente ley.</p> <p>En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes;</p> <p>c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;</p> <p>d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;</p> <p>e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' del artículo anterior de la presente Ley; y,</p> <p>f. Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán destituidos inmediatamente del cargo, con la</p>	<p>Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:</p> <p>a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de sesenta (60) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas en los literales c, h, j, k, m, n, o, p, r, w del artículo anterior de la presente Ley. W está repetido</p> <p>b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas en los literales q, t, u, v, w, x, y, del artículo anterior de la presente ley.</p> <p>El reglamento determinará los procedimientos y mecanismos para establecer las respectivas sanciones.</p> <p>suprimir: ".exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes; (eliminar porque ya está sancionado en la ley)</p> <p>c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;</p> <p>d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;</p> <p>e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' los literales a, b, d, e, f, g, i, l del artículo anterior de la presente Ley; y,</p> <p>f. Quienes hubieren reprobado la evaluación de</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

	<p>opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.</p> <p>La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones.</p>	<p>desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán suspendidos temporalmente, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.</p> <p>La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones.</p>
<p>33</p>	<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Art. 134.- Del Régimen Disciplinario de las y los estudiantes.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia:</p> <p>Son faltas de los y las estudiantes</p> <ol style="list-style-type: none"> Cometer fraude o deshonestidad académica. Alterar la paz la convivencia armónica e irrespetar los códigos de los centros educativos Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución. <p>Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación de la Autoridad Competente; Suspensión temporal de sus asistencia a la Institución; y , Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se le reubique en otra institución educativa. <p>Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y las normas interna de la institución.</p> <p>En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación.</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Art. 134.- Del Régimen Disciplinario de las y los estudiantes.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia:</p> <p>Son faltas de los y las estudiantes</p> <ol style="list-style-type: none"> Cometer fraude o deshonestidad académica. Alterar la paz la convivencia armónica e Irrespetar los códigos de los centros educativos Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; (eliminar porque está en el literal anterior) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de las instituciones educativas institucionales y los bienes públicos y privados. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución. (eliminar porque contradicen a la Constitución, y los derechos de los estudiantes de esta misma Ley). <p>Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación de la Autoridad Competente; Suspensión temporal de sus asistencia a la Institución; y , Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se le reubique en otra institución educativa. <p>Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y las normas interna de la institución.</p> <p>En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación. (eliminar)</p>
<p>34</p>	<p>Art. 142. De los recursos.- De las resoluciones emanadas de las autoridades educativas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos administrativos derivados de la misma,</p>	<p>Art. 142. De los recursos.- De las resoluciones emanadas de las autoridades educativas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos administrativos derivados de la misma, podrán interponerse</p>



UNE

UNION NACIONAL DE EDUCADORES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

PAGINA WEB: www.une.org CORREO ELECTRÓNICO: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

	podrán interponerse los recursos previstos en el estatuto y procedimiento determinados en dicho Estatuto sin perjuicio de las acciones constitucionales.	los recursos previstos en la Constitución y en las Leyes vigentes, en el estatuto y procedimiento determinados en dicho Estatuto sin perjuicio de las acciones civiles, penales.
35	<p>TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES TERCERA.- Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa.</p>	<p>TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES TERCERA.- Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de todo del pago de servicios básicos. hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa.</p>
36	<p>DÉCIMA.- A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos.</p>	<p>DÉCIMA.- A las y los maestros elegibles que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos se les otorgará los respectivos nombramientos en forma inmediata. Se eliminará de manera progresiva los contratos en el sistema educativo.</p>
37	<p>TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA.- En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta Ley, empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.</p> <p>Hasta que el Instituto se encuentre en pleno funcionamiento, la Autoridad Educativa Nacional podrá desarrollar las funciones del Instituto según lo establecido en la presente Ley. Será responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional transferir al Instituto el modelo de gestión y todos los procesos que ha empleado en las evaluaciones de la calidad del sistema educativo nacional.</p>	<p>TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA.- En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta Ley, empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.</p> <p>Hasta que el Instituto se encuentre en pleno funcionamiento, la Autoridad Educativa Nacional podrá desarrollar las funciones del Instituto según lo establecido en la presente Ley. Será responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional transferir al Instituto el modelo de gestión y todos los procesos que ha empleado en las evaluaciones de la calidad del sistema educativo nacional.</p> <p>Será objeto de destitución el incumplimiento en el plazo de esta Disposición General Transitoria.</p>
38	<p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS SEXTA.- Decreto Supremo 719, publicado en el RO del 5 de mayo de 1964, que estableció un aporte adicional del 5% de los aportes patronales y personales del magisterio para financiar la jubilación de los profesores.</p>	<p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS SEXTA.- Decreto Supremo 719, publicado en el RO del 5 de mayo de 1964, que estableció un aporte adicional del 5% de los aportes patronales y personales del magisterio para financiar la jubilación de los profesores.</p> <p>Restituir el decreto Supremo 719, publicado del 5 de mayo de 1964. (No se podrá eliminar derechos, garantías conquistadas en convenios, tratados internacionales, porque es inconstitucional la regresión o disminución de derechos laborales para los trabajadores).</p>